

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

Señores
ADAMA MAKHTESHIM LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “COMPOSICIÓN AGRÍCOLA”
NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/IB2019/054929
FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 12 de junio de 2019.
PRIORIDAD: 13/06/2018, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/684,547

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Modificaciones presentadas

Revisada la modificación a la solicitud objeto de estudio, la cual fue radicada el 29 de mayo de 2023 bajo el número NC2021/0000147 del, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta oficina acepta las modificaciones presentadas por ajustarse a los requisitos legales.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de mezclas y composiciones que ayuden a la prevención de plagas y enfermedades que afectan cultivos.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio plantea composiciones que comprenden fluensulfona, fipronil y azoxistrobina.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 29 de mayo de 2023 bajo el radicado N° NC2021/0000147.

4. Reivindicaciones relativas a un uso

De conformidad con lo señalado en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, solo son patentables las invenciones de producto o de procedimiento. En consecuencia las reivindicaciones 23 a 30 no se consideran patentables, teniendo en cuenta las reivindicaciones 23 a 30 hacen referencia a métodos, estos se caracterizan exclusivamente por la aplicación de la mezcla definida en la reivindicación 1 y sus dependientes. Dicha redacción es considerada como un uso descrito de manera implícita y por tanto no se considera patentable.

5. De la solicitud de patente

Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

5.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: "COMPOSICIONES AGRICOLAS QUE COMPRENDEN FLUENSULFONA, FIPRONIL Y AZOXISTROBINA".

5.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

La reivindicación 1 no es clara porque menciona "una cantidad eficaz de" precediendo a un componente de la mezcla. Lo anterior no permite entender cuál es el alcance de protección. Se sugiere caracterizar las mezclas por sus componentes y las proporciones en que se encuentran.

La reivindicación 3 no es clara porque caracteriza una mezcla por su funcionalidad cuando esta, de acuerdo con la descripción, puede ser definida por sus componentes y sus proporciones. Se sugiere caracterizar la mezcla por sus componentes y las proporciones en que se encuentran.

la reivindicación 4 indica el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo o realizar las modificaciones correspondientes.

La reivindicación 8 no es clara porque menciona "un portador acuoso" y "un portador orgánico" sin embargo estas definiciones son amplias y contemplarían un sinnúmero de posibilidades que no permiten entender el alcance de la protección. Se sugiere definir de manera concreta dichos componentes y sus proporciones.

La reivindicación 10 no es clara porque primero: no hay un artículo definido o indefinido que introduzca al sustantivo "sistema físicamente estabilizante" y segundo: porque "sistema físicamente estabilizante" no define estructuralmente a la composición. Se sugiere caracterizar la composición por sus componentes y proporciones.

Las reivindicaciones 12 a 15, 17 a 22 no son claras porque mencionan la expresión inexacta "alrededor de" precediendo una característica técnica de la composición lo que no permite entender el alcance de la reivindicación. Se sugiere caracterizar las proporciones de manera exacta de tal manera que definan claramente la invención.

Las reivindicaciones 18 y 20 no son claras porque mencionas dos veces seguidas la expresión "en función del peso total de la composición...". Se sugiere eliminar las expresiones repetidas.

Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 13 de junio de 2018, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US2017215423	“Active Substance Combination Based on Trifluorobutynyl Compounds and Exhibiting Nematicidal and Insecticidal Properties”	3 de agosto de 2017
D2	CN102783493	“Seed treating agent composition comprising fipronil and application thereof”	21 de noviembre de 2012

D1¹ divulga una composición sinérgica caracterizada porque comprende el compuesto de fórmula y al menos uno o más compuestos activos, específicamente una composición que comprende fluesulfona y fipronil en una proporción 500 ppm a 0,8 ppm respectivamente (compuesto IC pár. [0049] tabla 15).

D2² divulga una composición que comprende 10% de fipronil, 10% de azoxistrobina y fluodioxonil al 8% (ejemplo 1).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

7.1. Nivel Inventivo

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2021/0000147 del 29 de mayo de 2023) refiere a: “Una mezcla que comprende (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Una mezcla que comprende	Composición (compuesto IC pár. [0049] tabla 15)	Composición (ejemplo 2 y 3)

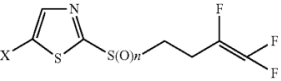
¹<https://patents.google.com/patent/US20170215423A1/en?q=US2017215423>

²https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/description?CC=CN&NR=102783493A&KC=A&FT=D&ND=3&date=20121121&DB=&locale=en_EP



Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

(i) una cantidad eficaz de fluensulfona,	 500 ppm (compuesto IC pár. [0049] tabla 15)	No menciona
ii) una cantidad eficaz de fipronil y	Fipronil 0,8 ppm (compuesto IC pár. [0049] tabla 15)	Fipronil al 10% (ejemplo 2 y 3)
(iii) una cantidad eficaz de azoxistrobina.	Puede comprender un fungicida adicional (pár. [0058])	Azoxistrobina al 10% (ejemplo 2 y 3)

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1, ya que divulga una composición que comprende el compuesto fluensulfona en 500 ppm (compuesto IC pár. [0049] y tabla 15) y fipronil 0,8 ppm (tabla 15) donde dicha composición puede comprender un fungicida adicional (pár. [0058]). Esta composición presenta una acción sinérgica comparada con los ingredientes por separado (tabla 15). Adicionalmente D1 divulga que las composiciones pueden ser preparadas en forma de suspensión-emulsión (pár. [0082]).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada en D1, consiste en que la invención incluye como fungicida azoxistrobina, mientras que D1 sugiere de manera inespecífica la presencia de un fungicida.

No hay evidencia de que el incluir específicamente el antifúngico azoxistrobina en la composición de la invención proporcione un efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la acción nematocida, insecticida o acaricida de los compuestos combinados supera sorprendentemente la suma de las acciones de cada compuesto de manera individual (pár. [0015] y tabla 15). Por otra parte, D1 ya menciona que las composiciones pueden contener fungicidas (pár. [0058]). En cuanto a los ensayos presentados por el solicitante, no se puede determinar si existe una acción sinérgica porque no hay ensayos de cada componente de manera individual, lo cual es relevante para determinar si la acción de los tres componentes combinados supera la suma de las acciones.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, el incluir azoxistrobina en composiciones para el control de plagas, específicamente insecticidas ya está divulgado en D2 que se refiere a composiciones insecticidas/fungicidas (pár. [0007]) que comprenden fipronil, azoxistrobina y fludioxonil. D2 enseña que las composiciones que comprenden azoxistrobina, el insecticida fipronil y un segundo fungicida fludioxonil tienen acción sinérgica en el control de enfermedades relacionadas con hongos en arroz, trigo, algodón entre otros (pár. [0004], [0019] y [0139], tablas de los párrafos [0042], [0043], [0061], [0064], [0073], [0074], [0091], [0093] entre otras)

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir azoxistrobina del D2 como fungicida de la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

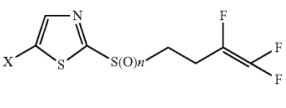


Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

Las reivindicaciones dependientes 2 a 22 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo al producto de la reivindicación 1, por lo cual se considera que carecen de nivel inventivo.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 18 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 31 (NC2021/0000147 del 29 de mayo de 2023) refiere a: “Un método para preparar la composición estable de amplio espectro comprende las etapas de (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Un método para preparar la composición estable de amplio espectro comprende las etapas de:	Preparación de composición (reiv. 9)	Preparación de composición (ejemplo 2 y 3)
(1) moler una dispersión de fipronil y azoxistrobina en agua en presencia de polivinilpirrolidona;	Fipronil 0,8 ppm (compuesto IC pár. [0049] tabla 15)	Moler hasta un tamaño de partícula de malla 800 a 1000 20% fipronil, 10% azoxistrobina, y 8% fludioxonil en agua (ejemplo 2 y 3)
(2) disolver fluensulfona en derivado de amida de ácido graso de N,N-dimetilo para obtener una solución;	Composición que comprende  500 ppm (compuesto IC pár. [0049] tabla 15)	No menciona
(3) preparar una emulsión a partir de la solución obtenida en la etapa (2),	A la composición agregar surfactantes y agentes extendedores para obtener una emulsión (reiv. 9 pár. [0206])	Adicionar otros componentes para preparar la suspensión (ejemplo 2 y 3)
y (4) preparar una composición de suspoemulsión a partir de la dispersión obtenida de la etapa (1) y la emulsión de la etapa (3).	Preparar una suspensión emulsión (reiv. 9 y pár. [0082])	No menciona

D1 es considerado como el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 31, ya que divulga un método para preparar una composición que comprende el compuesto fluensulfona en 500 ppm (compuesto IC pár. [0049] y tabla 15) y fipronil 0,8 ppm (tabla 15) donde dicha composición puede comprender un fungicida adicional (pár. [0058]). Esta composición presenta una acción sinérgica comparada con los ingredientes por separado (tabla 15). Adicionalmente D1 divulga que las composiciones pueden ser preparadas en forma de suspensión-emulsión (pár. [0082]).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 31 y el método divulgado en D1, consiste en que el método de la invención, en la etapa de la molienda incluye la adición del fungicida azoxistrobina, mientras que D1 sugiere de manera inespecífica la presencia de un fungicida.



Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

No hay evidencia de que el incluir específicamente en la etapa de la molienda la adición del antifúngico azoxistrobina en el método de la invención proporcione un método con efecto técnico diferente al que ya proporcionaba el objeto de D1, puesto que la acción nematocida, insecticida o acaricida de los compuestos combinados supera sorprendentemente la suma de las acciones de cada compuesto de manera individual (pár. [0015] y tabla 15). Por otra parte, D1 ya menciona que las composiciones pueden contener fungicidas (pár. [0058]). En cuanto a los ensayos presentados por el solicitante, no se puede determinar si existe una acción sinérgica porque no hay ensayos de cada componente de manera individual, lo cual es relevante para determinar si la acción de los tres componentes combinados supera la suma de las acciones.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el método para preparar la composición conocida en D1 con el fin de proporcionar un método alternativo?

Sin embargo, el incluir en la etapa de molienda azoxistrobina en un método para la preparación de composiciones para el control de plagas, ya está divulgado en D2 que se refiere a un método para la preparación de composiciones insecticidas/fungicidas (pár. [0007]) que comprenden fipronil, azoxistrobina y fluodioxonil. D2 enseña que las composiciones que comprenden azoxistrobina, el insecticida fipronil y un segundo fungicida fluodioxonil tienen acción sinérgica en el control de enfermedades relacionadas con hongos en arroz, trigo, algodón entre otros (pár. [0004], [0019] y [0139], tablas de los párrafos [0042], [0043], [0061], [0064], [0073], [0074], [0091], [0093] entre otras)

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir en la etapa de molienda azoxistrobina de D2 en el método de preparación de la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 31. Por lo cual se considera obvia.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US2017215423	1 a 22 y 31	Nivel inventivo
D2	CN102783493	1 a 22 y 31	Nivel inventivo

9. Respuesta a los argumentos del solicitante

Argumentos frente a las reivindicaciones relativas al uso

Frente a las objeciones de uso, dice el solicitante que: *“el enfoque actual de la Oficina de Patentes no es apropiado y corresponde a una interpretación arbitraria de la legislación aplicable, ya que no hay una base legal para proclamar que un método como el reclamado es un uso...”*. Continúa afirmando que: *“el examinador interpreta el contenido de las reivindicaciones y asume que buscan la protección de un uso, sin presentar razones jurídicas que respalden sus afirmaciones...”*. El solicitante dice que para comprender a cabalidad el Art. 14 de la D486 de la CAN se debe tener en cuenta la sección 7.4 del capítulo III del Manual Andino para el examen de patentes. Por lo anterior, asegura el solicitante que se extrapoló la prohibición del patentamiento de usos a métodos que compren el paso de aplicar. Continúa el solicitante su argumento señalando que en la Guía Para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad publicado por esta Oficina no hay lineamientos que *“permita establecer que todo método que incluya una etapa de aplicar una composición deba ser interpretado como un uso...”*.

Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

Igualmente, cita el solicitante los ejemplos de usos reclamados implícitamente en reivindicaciones de método de nuevo Manual Andino Para el Examen de Patentes y afirma que dichos métodos únicamente comprenden el paso de poner en contacto un compuesto con la planta. Por lo arriba mencionado, dice el solicitante que la interpretación dada por esta Oficina carece de fundamento legal y viola los derechos de estudio de fondo de la solicitud.

El solicitante afirma que el método reclamado en las reivindicaciones 23 a 30, va más allá del uso de la materia reclamada en la reivindicación 1 y sus dependientes porque *“una persona normalmente versada en la materia no sabría qué concentración de mezcla debe aplicar para mejorar el desarrollo de las plantas, controlar nematodos o regular el crecimiento de las plantas, a menos que conociera de antemano la información divulgada en la solicitud e indicada en el conjunto de reivindicaciones”* y solicita que se retiren las objeciones de las reivindicaciones 23 a 30.

Es importante resaltar que, contrario a la opinión del solicitante, la interpretación de la patentabilidad del uso de una invención se realiza de acuerdo con lo descrito en el artículo 14 de la Decisión 486, a la jurisprudencia del tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones y en consonancia con las normativas mundiales en materia de patentes en las que Colombia participa activamente.

Respecto a la afirmación de que el examinador asume que se busca la protección de un uso sin presentar bases jurídicas, bien encuentra el solicitante en el Oficio N° 528 de 16 de enero de 2023 las razones por las que se consideraron las reivindicaciones 23 a 30 no patentables al referirse a un uso, mismas razones que se manifestaron en este oficio. En aras de aclarar lo informado al solicitante, esta Oficina encuentra que dichas reivindicaciones, en cuyo preámbulo hacen referencia a un método, que es caracterizado exclusivamente por: “aplicar a la planta, un locus de la planta y/o material de propagación de la planta una cantidad eficaz de la mezcla...” son considerados usos porque la acción de “aplicar a la planta” significa que la composición se ponga en contacto con la planta, y por tanto no existe una diferencia entre las dos acciones. En conclusión, las expresiones “aplicar a la planta...” y “poner en contacto con la planta” son expresiones equivalentes que reclaman el uso de un producto.

Adicionalmente, se puede observar a lo largo de las reivindicaciones 23 a 30 que el método no es caracterizado con pasos adicionales al de la aplicación y si por resultados a alcanzar o por las concentraciones en las que se encuentra la mezcla o composición que se aplica. De igual modo, las concentraciones son características propias de la mezcla y/o composición y no de un método.

Por otra parte, las reivindicaciones 23 a 30 de método, consideradas por esta Oficina un uso, caracterizan al método por la concentración de la composición reclamada en la reivindicación 1 lo cual no es una característica de los métodos, dicha característica es propia de la composición y no del supuesto método. En conclusión, la única característica observada del método es “aplicar a la planta” de tal manera que es un uso.

Es importante aclarar que tanto el manual de la CAN para patentes, así como el manual de esta Oficina, son “guías” para el examen y no legislación en materia de patentes.

Argumentos frente a la claridad y concisión

Dice el solicitante que presentó modificaciones al capítulo reivindicatorio de acuerdo con lo establecido en el Art. 34 de la D486. EL solicitante afirma que las reivindicaciones 18 a 22 fueron reenumeradas como las nuevas reivindicaciones 1 a 5 y las reivindicaciones de composición fueron modificadas para depender de las reivindicaciones de mezcla.

Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

Adicionalmente, dice el solicitante que ha eliminado la expresión “al menos” de las reivindicaciones con el fin de superar las objeciones de claridad.

Esta oficina encuentra que a pesar de las modificaciones aún persisten objeciones de claridad y concisión porque están presentes expresiones tales como “una cantidad eficaz de” “un portador acuoso” y “un portador orgánico”, entre otras que no permiten entender el alcance de la solicitud y comprenden un sinnúmero de opciones.

Argumentos frente al nivel inventivo

El solicitante afirma que no se encuentra de acuerdo con el análisis de nivel inventivo porque, no se trata solo de hacer una comparación de los objetos de las anterioridades y la invención, sino que demostrar la obviedad y podría ser realizada por una persona versada en la materia.

Por otra parte, dice el solicitante que las modificaciones presentadas permiten superar las objeciones de nivel inventivo porque dichas características no se encuentran divulgadas en los documentos citados por el examinador. El solicitante dice que la invención se refiere a *“mezclas y composiciones que comprenden fluensulfona, fipronil y azoxistrobina que sorprendentemente se encontró que eran estables y proporcionaban una buena eficacia para controlar nematodos, aumentar el vigor de las plantas y aumentar la masa de raíces...”*

Dice el solicitante que D1 menciona la fluensulfona y un insecticida lo que puede ser dicho insecticida y D2 menciona una combinación de fludioxonil, azoxistrobina y fipronil. El solicitante continua su análisis afirmando que un experto en la materia no podría llegar a la materia reclamada porque D1 no proporciona ninguna motivación para seleccionar específicamente fluensulfona y fipronil ya que revela cientos de combinaciones y ejemplifica ocho combinaciones diferentes, ninguna de ellas es fluensulfona y fipronil. Adiciona el solicitante que un experto en la materia se dirige a la combinación de fluensulfona y fipronil (que no lo es), D1 enseña que la fluensulfona y el fipronil exhiben un efecto sinérgico, ¿por qué un experto en la materia agregaría azoxistrobina?

Dice el solicitante que *“si D2 enseña que el fludioxonil debe combinarse con azoxistrobina y fipronil, ¿por qué un experto en la materia eliminaría el fludioxonil? ...” “¿por qué un experto en la materia reemplazaría el fludioxonil, el cual es un fungicida, con fluensulfona, el cual es un nematocida...?”, “un experto en la materia pudiera combinar D1 y D2 para llegar a la invención en cuestión, eso no significa que un experto en la materia se hubiera sentido motivado a combinar D1 y D2, ya que D1 y D2 están dirigidos a diferentes combinaciones y el único compuesto común es el fipronil, que es uno de los cientos de compuestos divulgados para ser mezclados con fluensulfona. En vista de las muchas incertidumbres descritas anteriormente, la única conclusión es que un experto en la materia no tiene motivación para seleccionar específicamente una combinación de fluensulfona, fipronil y azoxistrobina...”*

Respecto a los argumentos en contra de D1 manifestado por el solicitante, esta Oficina encuentra que el documento si divulga una composición específica de fluensulfona y fipronil (compuesto IC pár. [0049] tabla 15), incluso D1 demuestra su acción sinérgica. Ahora bien, D1 menciona que las composiciones comprenden un componente adicional que puede ser un fungicida (pár. [0058]), lo que guiaría a la persona versada en la materia a introducir un fungicida y la pregunta sería ¿cuál fungicida?

D2 enseña específicamente una composición que comprende 20% de fipronil, 10% de azoxistrobina y 8% fludioxonil (ejemplos 2 y 3) con acción sinérgica (pár. [0004], [0019] y [0139], tablas de los párrafos [0042], [0043], [0061], [0064], [0073], [0074], [0091], [0093]

Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

entre otras). Frente a las enseñanzas de D2, la persona versada en la materia se encontraría con solo dos fungicidas que podrían combinarse con la composición específica de fluensulfona y fipronil divulgada en D1. Dicha selección de fungicida de una lista de dos candidatos y sin poder corroborar la existencia de un efecto técnico sorprendente, no se puede considerar inventiva. Por los anteriores argumentos, el capítulo reivindicatorio no cumple los requisitos mencionados en el artículo 14, 18 y 30 de la decisión 486 de la CAN.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 6763 de 8 de abril de 2024

Ref. Expediente N° NC2021/0000147

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2021/0000147		1°		2°	X	3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/IB2019/054929		12/06/2019							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
13/06/2018				X					
Solicitante									
ADAMA MAKHTESHIM LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	23 a 30	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 22 y 31					
Palabras clave utilizadas				Composition, pesticide, plaguicide, fipronil, azoxistrobina, fluensulfona. Weed, control					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A01N 43/54, A01N 43/78, A01N 47/02, A01N 25/04, A01N 25/30, A01P 5/00, A01P 3/00, A01P 7/04				
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	-	-	-	-			-		
ISA STN Orbit Patbase	WO2010078852	15/07/210	1 a 22 y 31	Reiv. 1			Y		
	US2017215423	03/08/2017	1 a 22 y 31	Reiv. 1			Y		
	CN102783493	21/11/2017	1 a 22 y 31	Reiv. 1			Y		
	US2006171979	03/08/2006	1 a 22 y 31	Reiv. 1			Y		
	WO2017091417	01/06/2017	1 a 22 y 31	Reiv. 1			Y		
CNIPA	US2006171979	03/08/2006	1-31	Reiv.1			A		
	CN1005577010	06/01/2010	1-31	Todo el documento			Y		
	CN102245025	16/11/2011	1-31	Todo el documento			Y		
	CN102783493	21/11/2012	1-31	Todo el documento			Y		
	WO2017091417	01/06/2017	1-31	Reiv. 1			A		
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.					“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos.				
“E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.					“X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.				
“L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan.					“Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.				
“O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A.									
“P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.									
Fecha del reporte de búsqueda: (20/03/2024)									

